

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 4 de julio de 1962 por la que se eleva a definitiva la adquisición de esferas terrestres de plástico con destino a Escuelas Técnicas de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), se adjudicó provisionalmente el lote C) de esferas terrestres en plástico, por cuantía de 700.000 pesetas, en concurso público convocado por Orden de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 21) al haber quedado desierto en el convocado por Orden ministerial de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), con cargo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de marzo, adjudicándose a doña Angeles Barcón Furundarena, de Madrid, al precio unitario por esfera de pesetas 200, con un total de 3.500 unidades, finalizando el plazo de entrega el 15 de diciembre y condicionándose la adjudicación a la aportación del certificado de no existir fabricación española.

Con fecha 2 de junio último el Ministerio de Industria ha extendido, por medio de la Dirección General de Industria, el certificado en el que se autoriza la adquisición de las esferas terrestres en plástico, impresas en castellano y fabricadas en Japón, por no existir posibilidades de suministro por fabricantes con certificado de productor nacional, dándose así cumplimiento al requisito exigido, por lo que

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación a doña Angeles Barcón Furundarena, de Madrid, de 3.500 esferas mundiales de plástico, en castellano, idénticas al modelo presentado, al precio unitario de 200 pesetas y por un total de 700.000 pesetas, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 17 de febrero sobre fianzas y formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 6 de julio de 1962 por la que se dispone se ejercite derecho de tanteo y se adquieran las obras que se citan con destino a los museos del Estado.*

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística, de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran con destino a los museos del Estado, las siguientes obras propiedad del ex-Embajador del Japón en España, señor Yakichiro Suna: «Padre Eterno», número 52 de la relación de exportación y 165 del inventario, por un valor declarado de 2.000 pesetas; «Virgen de las flores», piedra policromada, número 53 de la relación y 172 del inventario, por un valor de 7.500 pesetas; «Virgen con niño», número 57 de la relación y 177 del inventario, por un valor de 3.000 pesetas; «Santa Ana, la Virgen y el Niño», que figura en la relación con el título de «Virgen con niño», bajo el número 58 y en el inventario con el 178, por un valor de 20.000 pesetas; «San Sebastián», que figura en la relación con el número 68 y en el inventario con el 193, por un valor de 15.000 pesetas; cuya exportación ha sido solicitada por el señor Shiro Kondo, valorando cada una de ellas en la cantidad que antes se indica, y cuyo total importe asciende a la cantidad de 47.500 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran las obras antes relacionadas con destino a los museos del Estado que se determinen por esa Dirección General de su cargo, en la cantidad en que han sido valoradas a los efectos de exportación y que su total importe de 47.500 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derecho de exportación tiene recaudados la indicada Junta

de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de julio de 1962 por la que se crea la Junta Protectora de los Grupos escolares «Vázquez de Mella», de Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), al transformar varios Grupos Escolares que funcionaban en régimen de Consejo Escolar Primario en Escuelas de régimen ordinario, estableció que los mencionados Consejos podrían solicitar su transformación en Juntas Protectoras, aunque sin poseer las facultades de propuesta de provisión de vacantes.

El Consejo Escolar Primario de los Grupos escolares «Vázquez de Mella», de niños y niñas, de Madrid, solicita la creación de una Junta Protectora que permita continuar realizando la administración de los bienes donados al desaparecido Consejo Escolar Primario, en beneficio de la enseñanza, y en su virtud, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se crea la Junta Protectora de los Grupos escolares «Vázquez de Mella», de niños y niñas, en Madrid, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de julio de 1959.

Segundo.—La mencionada Junta estará constituida por los siguientes miembros:

Don Manuel Bofarull Romañá, Presidente.

Don Ricardo Oreja Elósegui; don Joaquín Bau Nolla; don José Dolz Espejo, Conde de la Florida; don José María del Valle, Marqués de la Vega de Anzo; don Claro Abánades López, señor Cura Párroco de San Andrés, Inspector de Zona de los Grupos Escolares, Directora del Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de niñas, todos como Vocales.

Director del Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de niños, Secretario.

Tercero.—La Junta Protectora tendrá las mismas facultades del extinguido Consejo Escolar Primario en lo referente a la administración de los fondos, debiendo ser puesta a su nombre la cuenta bancaria y los títulos de la Deuda Interior existentes en depósito, realizando la aplicación de los intereses en la forma que mejor convenga para la protección de la enseñanza en los citados Grupos Escolares.

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones complementarias que fuesen precisas para la aplicación de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reforma en la Escuela de Comercio de Santander.*

Visto el proyecto de obras de reforma en la Escuela de Comercio de Santander, redactado por el Arquitecto don Alfonso de la Lastra Villa, y

Resultando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1906, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 398.675,97 pesetas; pluses, 13.644,73 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 59.801,39 pesetas; importe de contrata, 472.122,09 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 2,25 por 100; por dirección, 8.970,20 pesetas;

honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección 5.382,12 pesetas Total 495.444,61 pesetas.

Resultando que la Sección de Caja Única y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Pablo Peña Gutiérrez, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 471.620 pesetas, que resultan de deducir 502,09 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 494.942,52 pesetas y su apoyo con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos del capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 2.º del Presupuesto de Caja Única Especial.

Segundo.—Que se adjudique a don Pablo Peña Gutiérrez por la cantidad de 471.620 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.884,98 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 4 de julio de 1962.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santander.

*RESOLUCION de la Universidad de Madrid por la que se anuncian los premios de la Fundación benéfico-docente de don José Patricio Clemente y López del Campo.*

Conforme con lo dispuesto en el artículo quinto, artículo 16 del Reglamento de la Fundación benéfico-docente, instituida por don José Patricio Clemente y López del Campo, que establece la concesión de pensiones en favor de los alumnos o alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se abre un concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se adjudicarán mediante concurso de méritos entre los aspirantes, dos pensiones de 2.500 pesetas cada una a los alumnos o alumnas pobres del Magisterio para que puedan continuar sus estudios en cualquiera de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras de España, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, durante los cursos académicos 1961-62, 1962-63 y 1963-64.

Segunda. Podrán aspirar a la obtención de estas pensiones los alumnos o alumnas pobres que hubieren aprobado el primer año completo de la carrera en el pasado mes de junio o en el de septiembre del actual curso académico 1961-62, en cualquiera de las Escuelas Normales de España y deseen seguir sus estudios durante toda la carrera como alumnos de Enseñanza oficial.

Tercera. La duración de esta pensión será por tres cursos académicos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación, los cuales corresponderán al actual de 1961-62, 1962-63 y al de 1963-64.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se hayan otorgado, habrá de obtener el pensionado, en los exámenes que verifique en la Escuela Normal, las más altas calificaciones, sin ningún suspenso; en caso contrario, así como también si por su conducta académica o privada no se hiciese merecedor de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

De no efectuar lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 del mes de julio de cada año, se considerará caducada la pensión por renuncia del interesado.

Cuarta. Las solicitudes se dirigirán al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato de esta Fundación, y deberán ser presentados cual-

quier día habil antes del 30 de octubre del corriente año, fecha en que se cierra la admisión de solicitudes, a las cuales se acompañarán los siguientes justificantes:

a) Certificado de haber aprobado, sin nota desfavorable, las asignaturas de primer curso de la carrera del Magisterio con las calificaciones obtenidas, expedida por la Escuela Normal donde se hubiera efectuado, o en su lugar informe de la Dirección de la Escuela acreditando las calificaciones obtenidas.

b) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no se refiere sólo al peticionario sino a sus padres o abuelos, caso de ser menor de edad.

c) Las solicitudes que se remitan por correo certificado deberán ser depositadas en las respectivas estafetas postales dentro del plazo de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Vicerrector.—3.589.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 19 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Peña Ezeza.*

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Peña Ezeza contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Zorrilla Ondovilla en nombre y representación de don Francisco Peña Ezeza empleado de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de mayo de 1960, que anuló el nombramiento del recurrente de Inspector de Reclamaciones que le confirió la R. E. N. F. E., y contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1961, que desestimó el recurso de alzada contra la anterior y la confirmó, en consecuencia, por no ser conforme a Derecho: Debemos declarar como declaramos nulas de pleno derecho ambas disposiciones administrativas y las actuaciones por cuya virtud se dictaron desde su iniciación, por haber prescindido en ellas del procedimiento legalmente establecido, causando indefensión al recurrente, debiendo reponerse las actuaciones administrativas al momento en que se cometió la primera infracción, esto es, al de omisión del acuerdo inicial que debe ordenar la incoación del expediente para la averiguación de si el nombramiento conferido al recurrente adolecía de irregularidad o injusticia, y continuando las mismas con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1958 hasta su terminación; procediendo, en consecuencia, a reponer al recurrente señor Peña Ezeza en su cargo de Inspector de Reclamaciones hasta tanto se resuelva el nuevo expediente administrativo; sin hacer especial condena de costas.

Y librese testimonio literal de esta sentencia al Ministerio de Trabajo para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1962.

ROMEO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.